

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

CUEVAS DE VINROMÁ



EN atención á haberse declarado oficialmente el cólera en algunos pueblos de la Península, se ha acordado no permitir la entrada en esta poblacion al que no acredite por medio del oportuno documento que procede de pueblo en que no exista enfermedad alguna epidémica y se precave de todo contagio, y en el que ha residido por lo ménos durante los siete dias inmediatamente anteriores al de la fecha del documento que deberá ser espedido por usted.

Lo que me apresuro á poner en su conocimiento á fin de que se sirva hacerlo público en esa localidad.

Dios guarde á V. muchos años.—Cuevas de Vinromá *11* de Setiembre de 1884.

Jaime Vaquer.



Sr. Alcalde de *Villafarnez*

ACADIA CONSTITUCIONAL

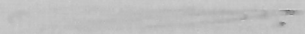
REVISTA DE DERECHO



El presente artículo trata de la
situación jurídica de los
ciudadanos en el momento
de la declaración de
estado de guerra. Se
analiza el efecto de
esta declaración sobre
los derechos fundamentales
de los ciudadanos, en
particular sobre el
derecho de libertad de
movimiento y el derecho
de reunión pacífica.
Se concluye que la
declaración de guerra
no afecta a los
derechos fundamentales
de los ciudadanos, sino
que los limita en el
grado necesario para
la defensa del país.

En el momento de la
declaración de guerra,
los ciudadanos gozan
de los mismos derechos
fundamentales que en
los momentos de paz.
Sin embargo, el Estado
tiene el deber de
proteger a los
ciudadanos de los
daños que puede
causar la guerra.
Por lo tanto, el
Estado debe adoptar
las medidas necesarias
para garantizar la
seguridad de los
ciudadanos durante
el conflicto.

Julian Lopez



Revista de Derecho